

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco, para la implementación del Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres, en dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA, ASISTIDA POR LA MTRA. MARÍA WADED SIMÓN NACIF, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA, Y POR LA OTRA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, ASISTIDO POR LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, DRA. ÉRIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

El Estado Mexicano es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará). Por tanto, tiene la obligación de implementar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones, así como de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

De manera específica el Comité de la CEDAW de la Organización de las Naciones Unidas, con fundamento en el artículo 8 de su Protocolo Facultativo, emitió recomendaciones al Estado Mexicano para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres.

De igual forma, la Convención Belem do Pará, señala que el Estado fomentará el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como a que se respeten y protejan sus derechos humanos, mediante la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formal y no formal, apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

El artículo 1o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso) señala que la federación y las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán tomar las medidas administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Los artículos 41, fracción VIII y 49 fracción XII de la Ley General de Acceso, establecen la responsabilidad de la federación y las entidades federativas de coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres y el impulso de programas reeducativos integrales para los agresores, respectivamente.

El 1 de junio de 2009 el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el país.

El artículo cuarto, fracciones IV y V del Decreto de creación de la CONAVIM señala que le corresponde coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las mismas, así como diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se definió la Meta Nacional número I.- “México en Paz”, la cual contiene las bases para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, reducir las brechas de desigualdad en todos los ámbitos, evitar la discriminación que producen y reproducen los roles y estereotipos de género, así como las medidas especiales orientadas a erradicar la violencia de género, y las acciones estratégicas para cumplir la Ley General de Acceso.

El Objetivo 3, del Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 en su línea de acción 3.6.2. Estrategia 3.6 establece la obligación de generar mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para la inclusión de la perspectiva de género.

Asimismo, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014 – 2018, dispone en su objetivo 3 que, con el fin de lograr solucionar los problemas padecidos por las mujeres víctimas de violencia, se habrán de implementar estrategias de intervención de servicios especializados. Esto se plasma en las líneas de acción 3.2.7, Implementar programas y servicios reeducativos para agresores y 3.2.8. Promover el diseño e implementación de las medidas de reeducación de agresores y formación de especialistas para su ejecución.

En tal sentido, la implementación de un modelo de intervención integral para eliminar las conductas violentas de las personas agresoras en el ámbito familiar, y garantizar acciones reeducativas de atención vinculadas a la política de acceso a la justicia de las mujeres, se sustenta en el cumplimiento de las disposiciones de los instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos antes mencionados de las mujeres y niñas; de ellos derivan obligaciones para involucrar a los hombres en las tareas de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres y las niñas.

Por ello, mediante este compromiso se impulsa que las entidades federativas cuenten con una estrategia de intervención integral para la erradicación de la violencia contra las mujeres, la cual, desde el enfoque de género, permita incidir sobre la cultura prevaleciente, al tiempo de impulsar la implementación de acciones para la rehabilitación de los agresores, para prevenir la comisión de nuevos actos de violencia contra las mujeres.

Con la finalidad de fortalecer a la Administración Pública Federal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. “LA SECRETARÍA” por conducto de su representante declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de creación y los artículos 2, Apartado C, fracción IX, 69 y 117 del RISEGOB, cuyo objeto es ejercer las atribuciones previstas en los artículos tercero y cuarto de su Decreto de creación; así como las que la Ley y el Reglamento de la misma, le confieren a “LA SECRETARÍA”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- I.3. La CONAVIM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarto fracciones III, V, XIII y XVII de su Decreto de creación, 38 fracción I y 41 fracción VIII de la Ley General de Acceso; 3, 9 y 14, fracción IV y último párrafo de su Reglamento así como 69, 70, fracción V y 117 del RISEGOB, cuenta con las atribuciones para formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y para celebrar convenios que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

- I.4. La Mtra. Alejandra Negrete Morayta, Titular de la CONAVIM, se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento de conformidad a lo establecido en el artículo 70, fracción V del RISEGOB y en el artículo cuarto del Decreto de creación.
- I.5. La Mtra. María Waded Simón Nacif, Directora General Adjunta la CONAVIM, está facultada para asistir en el presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido en el artículo 10, fracción I del RISEGOB.
- I.6. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de Dinamarca número 84, colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

**II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de su representante declara que:**

- II.1. Es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2. El Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador del Estado de Jalisco, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 50, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y acredita su personalidad mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 22 de noviembre de 2012.
- II.3. El Mtro. Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, concurre a la suscripción de este convenio, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 8o., 11, fracción VII, 12, fracción I, y 13, fracciones I y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 13 de junio de 2014.
- II.4. El Instituto Jalisciense de las Mujeres (EL IJM) es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Estado a favor de las mujeres; creado mediante Decreto 19426 publicado el día 29 de diciembre del 2001 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. último párrafo, 3o. fracción II, 49 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.5. Dentro de los objetivos específicos de “EL IJM” se encuentra la realización de programas que tiendan a resolver el problema de violencia intrafamiliar, así como para prevenir los delitos contra la integridad física y sexual de las mujeres; además del fortalecimiento, a través de acciones concretas, que promuevan la integración e integridad familiar, conforme a lo dispuesto por las fracciones XXIV y XXV del artículo 7, de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, publicada el 29 de diciembre del 2001 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.
- II.6. “EL IJM” cuenta con atribuciones para la concertación de acuerdos y convenios con las autoridades federales y municipales, inclusive con autoridades de otras entidades federativas, para promover y ejecutar con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XX del artículo 8 de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.
- II.7. La Dra. Érika Adriana Loyo Beristáin, Presidenta de “EL IJM”, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo establecido en los artículos 5o. fracciones II y XII, 52 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 8 fracción XVII, 9 fracción I, 10 y 13 fracciones III, XIV y XVIII de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres; 16 y 17 fracciones I, IX, y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres; además del acuerdo de designación hecho por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 20 de enero de 2015.
- II.8. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle Pedro Moreno número 280, Colonia Centro. C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Coordinación, conforme a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** Implementar en el Estado de Jalisco el Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (MODELO), con la finalidad de coadyuvar en la eliminación de las conductas violentas de las personas agresoras en el ámbito familiar, y garantizar la atención reeducativa vinculada a la política de acceso a la justicia.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.** Para la ejecución del objeto de este instrumento, se compromete a contribuir en la eliminación de las conductas violentas de las personas agresoras en el ámbito familiar, e impulsar la atención reeducativa vinculada a la política de acceso a la justicia facilitando a “EL IJM” el MODELO que contiene:

- a. La Metodología para la intervención en atención a hombres que ejercen violencia contra las mujeres. Manual de Acompañamiento;
- b. La Metodología para la prevención de violencia contra las mujeres en población adolescente y joven. Pautas y técnicas;
- c. La propuesta de Mecanismos para la Operatividad del MODELO, y
- d. El Esquema General para la Implementación del MODELO.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.** Para la realización del objeto de este instrumento, se compromete a través de “EL IJM” a:

- a. Seleccionar y coordinar al equipo humano que implementará el MODELO;
- b. Facilitar las condiciones operativas para la implementación del MODELO, y
- c. Entregar a “LA SECRETARÍA” informes semestrales correspondientes al desarrollo de las actividades realizadas para el cumplimiento del presente convenio.

**CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado con un representante de cada una de éstas.

Los responsables de dar seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, serán:

- I. Por “LA SECRETARÍA”:
  - a) La Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia.
- II. Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:
  - a) La Presidenta de “EL IJM”.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a las o los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará a “LA SECRETARÍA” y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre “LAS PARTES”.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- b. Informar sobre los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto;
- c. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente convenio o de los instrumentos que de él se deriven;
- d. Rendir un informe a los Titulares de las dependencias e instituciones, en forma anual, de las actividades desarrolladas, y
- e. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten y determinará temas relevantes de interés común que permitan dar cumplimiento al objeto del presente convenio, así como las actividades para promover y difundir el trabajo realizado conjuntamente.

**QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este instrumento, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán por igual a "LAS PARTES".

Los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial que, en su caso, se originen con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento, corresponderán a la parte que lo haya generado, dando el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido de conformidad con la legislación aplicable.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es público de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables a la materia; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio y, en su caso, de los Convenios Específicos, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" transfiera datos personales a otra, será obligación de la parte transferente de la información obtener la autorización por parte del Titular de los datos personales que correspondan, para realizar dicha transferencia de información, en términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

**NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma, y terminará el día 5 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** “LAS PARTES” acuerdan que apoyarán las actividades y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su correspondiente disponibilidad presupuestaria.

**DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.** “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación deberá realizarse con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades pendientes se continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante convenio modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. Dichas modificaciones, obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.** El presente Convenio se publicará en el DOF, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula cuarta. Las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, de conformidad con lo establecido por los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente convenio de coordinación por las partes que en él intervienen y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 5 días del mes de abril de 2017.- Por la Secretaría: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Alejandra Negrete Morayta**.- Rúbrica.- La Directora General Adjunta de la CONAVIM, **María Waded Simón Nacif**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto López Lara**.- Rúbrica.- Por el IJM: la Presidenta, **Érika Adriana Loyo Beristáin**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Congregación Cristiana Palabra Viva Bautista Independiente, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HÉCTOR MANUEL DÍAZ VEGA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CONGREGACION CRISTIANA PALABRA VIVA BAUTISTA INDEPENDIENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CONGREGACION CRISTIANA PALABRA VIVA BAUTISTA INDEPENDIENTE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Goya, número 45, colonia fraccionamiento Real Vallarta, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, Código Postal 45020.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto el inmueble, ubicado en: Calle Goya, número 45, Colonia Fraccionamiento Real Vallarta, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, Código Postal 45020, mismo que fue manifestado por dicha agrupación de manera unilateral como susceptible de incorporación a su patrimonio.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Comprometerse con la obra evangelizadora, misionera y social, tanto a nivel nacional como internacional, partiendo de la Plenitud de Cristo en la experiencia personal, edificando la Iglesia y predicando el Evangelio hasta lo ultimo de la Tierra".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Héctor Manuel Díaz Vega.

**VI.- Relación de asociados:** Héctor Manuel Díaz Vega, Alejandro Montes Ugalde, Josué Suazo Casado, Lonnie Clifford Smith Jr. y Rogelio Espinoza Cervantes.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Héctor Manuel Díaz Vega, Presidente; Alejandro Montes Ugalde, Secretario; Josué Suazo Casado, Tesorero; Lonnie Clifford Smith Jr., Vocal; y Rogelio Espinoza Cervantes, Vocal.

**IX.- Ministros de culto:** Lonnie Clifford Smith Jr..

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro de Restauración Familiar Manantial de Vida, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. NORMA ALEIDA GAXIOLA CORTEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR MANANTIAL DE VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR MANANTIAL DE VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Ignacio Zaragoza número 832, colonia Niños Héroes, Guamuchil, municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, Código Postal 81430.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto el inmueble, ubicado en: Calle Ignacio Zaragoza número 832, colonia Niños Héroes, Guamuchil, municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, Código Postal 81430, mismo que fue manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo para beneficio de las familias en el mundo entero".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** Norma Aleida Gaxiola Cortez, Karen Paola Gaxiola Gaxiola, Kenya Graciela Gaxiola Gaxiola, Emmanuel Rogelio Gaxiola Gaxiola, Maida Imelda Gaxiola Cortés, Everardo Gaxiola Gaxiola y Abelardo Higuera Reyes.

**VI.- Relación de asociados:** Norma Aleida Gaxiola Cortez, Karen Paola Gaxiola Gaxiola, Kenya Graciela Gaxiola Gaxiola, Emmanuel Rogelio Gaxiola Gaxiola, Maida Imelda Gaxiola Cortés, Everardo Gaxiola Gaxiola y Abelardo Higuera Reyes.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Norma Aleida Gaxiola Cortez, Presidente; Kenya Graciela Gaxiola Gaxiola, Secretaria; Karen Paola Gaxiola Gaxiola, Tesorera; Emmanuel Rogelio Gaxiola Gaxiola, 1er Vocal; Maida Imelda Gaxiola Cortés, 2do Vocal, Everardo Gaxiola Gaxiola, Asociado y Abelardo Higuera Reyes, Asociado.

**IX.- Ministros de culto:** Norma Aleida Gaxiola Cortez, Manuel Enrique Rivera Olivas, Felipe Castro Cuevas, Pedro Meza Arce y Carlota Beatriz Díaz Zavala.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana, Ministerio Cosecha Mundial, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ DE JESÚS ANDRADE PONCE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA, MINISTERIO COSECHA MUNDIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA, MINISTERIO COSECHA MUNDIAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Av. Lázaro Cárdenas (Eje Vial), Número 997 Norte, entre Zacatecas y Michoacán, Fracc. Los Almendros, Ciudad y Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87049.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas (Eje Vial), Número 997 Norte, entre Zacatecas y Michoacán, Fracc. Los Almendros, Ciudad y Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, Código Postal 87049, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías y salvador para el mundo".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Carlos Rafael Garza Chavira.

**VI.- Relación de asociados:** José de Jesús Andrade Ponce, Carlos Rafael Garza Chavira, José Inés Guzmán Rodríguez, Mirma Viviana González Lara, Sofía del Carmen Mendoza Fuerte, Eric Israel Leal Galván, Lucero de Jesús Guzmán Rodríguez, David Yahir Arizamendi Carvajal y Delia Paola Garza Chavira.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: José de Jesús Andrade Ponce, Presidente; Carlos Rafael Garza Chavira, Secretario; y José Inés Guzmán Rodríguez, Tesorero.

**IX.- Ministros de culto:** José de Jesús Andrade Ponce, Carlos Rafael Garza Chavira y José Inés Guzmán Rodríguez.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.